



## JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto Ejecutivo Hipotecario. No. 2023-00203-00.  
Demandados Carlos A. Ortega Reinoso y Otros.  
Demandante Nathalia Muñoz Dussan.  
Apoderado Dra. Danny Sthefany Arriaga Peña.

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### HECHOS

La Dra. DANNY ETHEFANY ARRIAGA PEÑA, en calidad de apoderada de la señora NATHALIA MUÑOZ DUSSAN, presentó demanda ejecutiva la cual fue radicada en este juzgado el día 25 de mayo de 2023, fundada en que los demandados CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO, GUSTAVO ORTEGA CASTRO y DENNIS REINOSO SANCHEZ suscribieron una letra de cambio por valor de \$50.000.000,oo, a favor de la señora NATHALIA MUÑOZ DUSSAN, título valor con fecha de creación el 8 de febrero de 2022, el cual cumple con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

### ACTUACIONES

Mediante auto de fecha 5 de junio 2023, se libró mandamiento de pago contra los citados demandados, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó a la apoderada para que actuara en el proceso, como consta a folio 19 fte., igualmente se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula No. 420-80090 de la oficina de Registro de Florencia Caquetá.

Los demandados GUTAVO ORTEGA CASTRO y DENNIS REINOSO SANCHEZ fueron notificados, mediante envío que hizo la parte demandante de las diligencias y copias pertinentes por Servicios Postales Nacionales, diligencias que fueron recibidas el día 22 de junio de 2023. Respecto del demandado CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO, se le envió notificación vía correo electrónico, el día 21 de junio de 2023, notificaciones con constancia de envío, acuse de recibo y lectura del mensaje.

Habiéndose corrido traslado de la demanda, notificación del mandamiento de pago, los demandados dejaron vencer los términos en silencio, sin que obre constancia alguna de pago ni presentaron excepciones a su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir decisión de que trata el art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



## **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la señora NATHALIA MUÑOZ DUSSAN, mediante apoderada Dra. DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA y contra los señores GUSTAVO ORTEGA CASTRO identificado con la C.C. 119.415.584, DENNIS REINOSO SANCHEZ identificado con la C.C. 40.765.961, CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO, identificado con la C.C. 1.117.514.201.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo, secuestro y posterior remate del bien embargado y los bienes que se llegaren a embargar posteriormente y de propiedad de los demandados.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a los demandados, tásense.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el art. 446 C.G.P.

**QUINTO:** Conforme las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, en su artículo 5, numeral 4, literal B; fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó al demandado.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe75821a2a345e99328da7673a8cf08110e0deaa5676269bb6ca5164b76b324**  
Documento generado en 25/07/2023 02:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES**

ASUNTO Matrimonio N. 2023-00072-00.  
SOLICITANTES Modesta Moreno Hurtado –  
Jackson enrique Muñoz Canchala.  
TESTIGOS. Luis Ángel Ospina Moreno.  
Angie Lisceth Muñoz Canchala.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de Matrimonio Civil, atendiendo que cumple con los requisitos formales, este Despacho Judicial,

### **DISPONE**

Fijar la hora de las 09:00 a.m., del día 27 de julio de 2023, a fin de que tenga lugar la diligencia o celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los solicitantes señores JACKSON ENRIQUE MUÑOZ CANCHALA y MODESTA MORENO HURTADO.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

### **CUMPLASE**

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez  
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal  
Belen De Los Andaquíes - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e15061724bc6fba84fa0304edebaa21c993ef6b8d2d60da1f3b16c64a8d608**

Documento generado en 25/07/2023 03:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES**

ASUNTO                    Sucesión Intestada. No. 2023-00066-00.  
CAUSANTE                Ana Bertilda Anturi de Carvajal.  
DEMANDANTE.            Álvaro Carvajal Vargas.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, a fin de realizar estudio de admisibilidad, conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2023, donde se inadmitió la misma y se ordenó que la parte demandante la subsanara conforme a lo allí indicado.

Y observado que la parte demandante cumplió con la carga impuesta, este Despacho atendiendo al artículo 90 C.G.P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda de Sucesión por no haberse subsanado en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Desglose y hágase devolución de los documentos que hayan sido presentados en original y anexos de la demanda a la parte interesada.

**TERCERO;** En firme esta decisión, archívense las diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

**CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ**

Firmado Por:

**Crhristian Camilo Romero Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82738395400e4aa188abe5e44ff793ffc1088fb8ca808c3d49ec9932ffd2dca2**  
Documento generado en 25/07/2023 03:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORIPFLOR-1428

Florencia Caquetá, 13 de Julio de 2023.

Rdo 19/23  
Julio  
spc

Doctora  
**MARTHA PATRICIA CALDERON ANDRADE**  
Secretaria Juzgado Único Promiscuo municipal  
CRA 4 No. 60-62 /Centro  
Belén de los Andaquíes - Caquetá

Asunto: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO M.I 420-33469

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.2023-00016-00

Respetada Doctora Martha,

Atentamente me permito enviar el oficio No.125 del 28 de febrero de 2023, radicado con turno 2023-420-6-7713, por medio del cual solicitan la inscripción de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL- en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-33469, debidamente registrado Anexo constancia de inscripción y certificado de Tradición.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,

  
**RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**

Registrador Principal De Instrumentos Pùblicos de Florencia Caquetá

Proyectó: Yeimy Lored Losada Hermida – Tec.Operativo

Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal

Anexo: cuatro (04) folios

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 02:46:24 pm

Con el tango 2023-420-6-7713 se calificaron las siguientes matrículas:

420-33469

### Nro Matricula: 420-33469

CIRCULO DE REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro: 18460000300020143000

MUNICIPIO: MILAN DEPARTAMENTO: CAQUETA VEREDA: GETUCHA TIPO PREDIO: RURAL

---

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "EL SILENCIO"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 06/07/2023 Radicación 2023-420-6-7713

DOC: OFICIO 125 DEL: 28/02/2023 JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS

ANDAQUIES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 2023-00016-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

A: GONZALEZ HERNANDEZ ALVARO ADOLFO CC# 70194938 X

---

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 83383

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 420-33469**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 03:04:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: MILAN VEREDA: GETUCHA

FECHA APERTURA: 28/08/1987 RADICACION: 87-4181 CON: RESOLUCION DE 24/08/1987

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 18460000300020143000

COD CATASTRAL ANT: 00-03-0002-0143-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES.#1880 DEL 29.11.85 DEL INCORA FLORENCIA. EXTENSION APROXIMADA: 78 HECTAREAS 5550 METROS CUADRADOS.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:****AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION , "EL SILENCIO"

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/08/1987 Radicación 4181

DOC: RESOLUCION 1880 DEL: 29/11/1985 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CARRILLO MONTIEL ERNESTO CC# 17638930 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/01/2008 Radicación 2008-420-6-481

DOC: ESCRITURA 1147 DEL: 31/12/2007 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES VALOR ACTO: \$ 400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO MONTIEL ERNESTO CC# 17638930

A: RAMOS PERDOMO ARIEL CC# 3086575 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/11/2016 Radicación 2016-420-6-8674

DOC: ESCRITURA 2850 DEL: 04/11/2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 15.046.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS PERDOMO ARIEL CC# 3086575

A: GONZALEZ HERNANDEZ ALVARO ADOLFO CC# 70194938 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2020 Radicación 2020-420-6-5497

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 420-33469**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 03:04:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 292    DEL: 23/11/2020    NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ HERNANDEZ ALVARO ADOLFO    CC# 70194938    X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A    NIT# 8000378008

---

ANOTACIÓN: Nro: 5    Fecha 06/07/2023    Radicación 2023-420-6-7713

DOC: OFICIO 125    DEL: 28/02/2023    JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS

ANDAQUIES    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 2023-00016-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A    NIT# 8000378008

A: GONZALEZ HERNANDEZ ALVARO ADOLFO    CC# 70194938    X

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2461 impreso por: 56234

TURNO: 2023-420-1-24230 FECHA:06/07/2023

NIS: GJyLqAScJSqeZrjko8brEbdI0aJ7ss1u2WzBZMXkc9r5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FLORENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-33469

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 03:04:08 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA  
Carrera 4 No.5-65 - 2º Piso - B/cincuentenario  
jprmpalbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NUMERO: 125.  
28 de febrero de 2023.

Doctor  
RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE.  
Registrador De Instrumentos Públicos.  
Florencia - Caquetá.

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de febrero/23, este Despacho Judicial, decreto el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica con Matrícula inmobiliaria Nro. 420-33469 de esa oficina y de propiedad del demandado ALVARO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con la c.c. 70.194.938.

Lo anterior fue decretado en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00016-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 apoderado Dr. Julio Cesar Villanueva Vargas, c.c. 7.703.673.

Favor registrar esta medida cautelar y expedir el correspondiente certificado.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA CALDERON ANDRADE.  
Secretaria.



## JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo singular No.2022-00102-00.  
DEMANDADO Gilberto Obregón Vargas.  
DEMANDANTE. Banco Agrario de Colombia S.A.  
APOD. DTE: Dr. Carlos Eduardo Almario Branch.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de requerir a las entidades donde se ofició comunicando una medida de embargo y no se ha tenido respuesta alguna, así mismo ordenar lo pertinente respecto de la liquidación del crédito, cuyo traslado venció en silencio.

Conforme lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETÁ, a fin de que den respuesta a los Oficio 079 y 345 respectivamente, donde se comunicó la medida cautelar, contra el aquí demandado GILBERTO OBREGON VARGAS, con la advertencia de las sanciones del art. 593 num. 9º del Código General del Proceso, en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

**Crhristian Camilo Romero Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1586680280befd48e2e339cee4a942f18aa253477d6fb86d0c1c577ce766327f**

Documento generado en 25/07/2023 02:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Reivindicatorio No. 2022-00093-00.  
DEMANDADO José Adalberto Cubillos Burbano.  
DEMANDANTE. María Ernestina Valencia Patiño.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, atendiendo que la parte demandada por medio de su apoderado ha solicitado aplazamiento de las diligencias programadas para el día de hoy y mañana, en razón a encontrarse delicado de salud, teniendo una incapacidad de 5 días, conforme lo certifica un médico de la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA.

Atendiendo lo anterior y con base a lo normado en el art. 372 del C.G.P., esta Judicatura, acepta tal solicitud, advirtiendo que este aplazamiento se realizara por una sola vez.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: Fijar la hora de las 09:00 a.m., del día 31 de julio de 2023, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial, al bien inmueble materia de este proceso ubicado en este municipio, seguidamente se dará inicio a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo de manera presencial, donde se recepcionaran las pruebas y testimonios ya ordenados.

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes interesadas, advirtiéndoseles que su no comparecencia, dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 372 num.4º C.G.P.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

**Firmado Por:**  
**Christian Camilo Romero Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812bd8ab4a5dad089c70beb2597fc3375847d7d9dd12f31589cdaddb1dace9**  
Documento generado en 25/07/2023 04:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2022-00074-00.  
Demandados Carolina Parra Anturi.  
Demandante Cooperativa UTRAHUILCA.  
Apoderado Dra. Maria Cristina Valderrama Gutiérrez.

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por la abogada MARIA CRISTINA VALDERRA GUTIERREZ, donde se manifiesta que SUSTITUYE el Endoso - Poder que le ha conferido la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, por el término de (6) meses partir del dia 2 de mayo de 23 a la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.776.105 y T.P. 168.737 C.S.J. para que continúe con el trámite del proceso.

Por ser procedente la solicitud, se acepta la misma y se le conoce personería a la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, para que actué en estas diligencias como apoderada sustituta de la parte demandante, por el término de 6 meses, contados a partir del 2 de mayo de 2023, en los términos y condiciones del poder conferido a la abogada VALDERRA GUTIERREZ.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

**CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ**

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854c5dc66a33a136133d3946adcbcf1795afe92dd6190ef0e2b220404ce7cc0**

Documento generado en 25/07/2023 02:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES**

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2022-00039-00.  
Demandados Carlos A. Ortega Reinoso y Otros.  
Demandante Nathalia Muñoz Dussan.  
Apoderado Dra. Danny Sthefany Arriaga Peña.

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de la parte demandante en el escrito que antecede, donde peticiona se ordene el EMPLAZAMIENTO de la demandada, en razón de no haberse podido notificarla de manera personal, desconociendo más direcciones para notificación.

Atendiendo lo anterior y por ser procedente se acepta la solicitud y se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada señora ELCY LIZCANO ROJAS, por secretaría se expedirá el correspondiente EDICTO.

El emplazamiento y publicaciones deberán realizarse conforme lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ**

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea3786079c1ddba5a73e6702eac193c9229fbf827b9a3ffc624d09356987dc4f

Documento generado en 25/07/2023 02:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No. 2020-00050-00.  
Causante Nancy Sánchez.  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ**

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez  
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d54fad2d8ca9a95b19f17f02e62173c33e794d676ad6f90c3dc7f56bcfa561de

Documento generado en 25/07/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO                    Ejecutivo Hipotecario N.2019-00048-00. Con Sent.  
DEMANDADO              Argemiro Calderón Serrato.  
DEMANDANTE.             Banco Agrario de Colombia S.A.  
APOD. DTE:               Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Con escrito presentado en la fecha el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ en su calidad de abogado de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso, por cuanto se ha dado el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario Nro. 2019-00048-00 seguido contra ARGEMIRO CALDERON SERRATO demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.420-744 de la Oficina de registro de Florencia Caquetá. Librese Oficio.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor presentado – Pagare – Escritura de Hipoteca como base para el recaudo y entréguese exclusivamente al demandado con la constancia de pago.

CUARTO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el juzgado.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

**Crhristian Camilo Romero Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96564dd0b8b97fcb69d8405c613d85f24cde04711c96b761d76ceb06a33bc17**

Documento generado en 25/07/2023 03:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FINAGRO  
DEMANDADO: ALBERTO SOTTO JOVEN  
RADICACIÓN: 2017-00057

Con decisión del pasado 21 de julio de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil, Familia, Laboral, dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 6 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, la cual quedará así:*

*“2º. Dejar sin efectos la determinación adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies, al finalizar la audiencia de 16 de agosto de 2022, relativa a que contra la sentencia proferida en esa oportunidad “no procedía recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía el que es de única instancia”.*

*3º. Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al conocimiento de esta decisión, adopte las determinaciones tendientes a conceder a las partes, oportunidad legal para interponer recursos contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022”.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de fecha y procedencia referida.*

Bajo tal situación, conforme las disposiciones del artículo 329 del CGP se procederá a obedecer lo resuelto por el superior, ordenado en consecuencia correr traslado para que, conforme los artículos 321 y 322 del C.G.P, esto es, presenten los recursos y reparos concretos que estimen pertinentes en contra de la providencia del pasado 16 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia,

### DISPONE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil, Familia, Laboral, en providencia del 21 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Conforme los artículos 321 y 322 del C.G.P, conceder el término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que sean presentados los recursos y reparos concretos en contra del fallo del pasado 16 de agosto de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ**

Firmado Por:

**Crhristian Camilo Romero Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd2e87049ad27298e79b245fb88744ea4c4cb864460de02e0c5346b8e2b8d4**

Documento generado en 25/07/2023 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**